



ESTATUTOS DE COOPMSD

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11º-VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de Asociados de COOPMSD es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente a esta, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de afiliación cuya decisión será comunicada por escrito por la Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser Asociados de COOPMSD las personas naturales que tengan los siguientes vínculos:

1. Empleado directo de Schering Plough S.A.
2. Empleado de la Cooperativa
3. Empleado de las empresas temporales y adherentes cuyo personal preste su servicio a Schering-Plough S.A.
4. Empleados de otros laboratorios que ejerzan la misma actividad vinculados y adscritos.

Quienes reúnan las anteriores condiciones y deseen ser Asociados, deberán presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Gerente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz
- b) Ser empleado con contrato a término indefinido o a término fijo no inferior a un (1) año.
- c) Comprometerse a pagar los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

PARAGRAFO: La afiliación de las personas vinculadas a través de empresas temporales, empleados de la Cooperativa y adherentes vinculadas a Schering-Plough S.A., están sujetas al acuerdo que en lo referente defina el Consejo de Administración.

ARTICULO 13º-AUTORIZACION, DEDUCCION Y COMPENSACION DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES. La vinculación como Asociado a COOPMSD implica la autorización permanente e irrevocable de este, para que



COOPMSD solicite al pagador de la entidad empleadora, o a quien haga sus veces, la deducción, compensación y la retención de sus salarios y prestaciones sociales y extralegales con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a COOPMSD y para que sean entregadas directa y oportunamente a esta.

Al salir de vacaciones, comisiones o licencias laborales, los Asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con COOPMSD.

ARTICULO 14º-DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general y de COOPMSD en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a COOPMSD y a sus Asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea, los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a COOPMSD.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPMSD.
- f) Usar adecuadamente los servicios de COOPMSD.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados y asistir a las Asambleas.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de COOPMSD adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15º- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste COOPMSD.
- b) Participar en las actividades de COOPMSD y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de COOPMSD, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de COOPMSD en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de COOPMSD.
- g) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos y la legislación cooperativa.



PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16º- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de Asociado de COOPMSD se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- 2) Por desvinculación laboral de la entidad que posibilita su afiliación.
- 3) Por exclusión debidamente adoptada, y
- 4) Por muerte

ARTÍCULO 17.- RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que desee retirarse de la cooperativa se dirigirá por escrito ante la Gerencia y su desvinculación como asociado de la Cooperativa deberá concederla sin restricción a más tardar al mes calendario siguiente a la presentación de la solicitud por parte del asociado.

ARTICULO 18º -REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPMSD y solicite nuevamente su reingreso a ella, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos Asociados.

ARTICULO 19º - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de las entidades empleadoras, implica la perdida del carácter de Asociado, la cual será formalizada por el Gerente, en este caso se devolverá los excedentes si los hubiere y no se cobrará la cuota de retiro a que se refiere el artículo 16.

PARAGRAFO 1: las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, o a otra que determine el vínculo, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARAGRAFO 2: En caso de suspensión del contrato de trabajo, se suspenderán los aportes del Asociado, por el término que dure la suspensión, salvo que la entidad determine lo contrario y el Asociado lo acepte.

ARTICULO 20º - EXCLUSION. Los Asociados de COOPMSD perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de COOPMSD actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la practica de actividades desleales que puedan desviar los fines de COOPMSD.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con COOPMSD.
- d) Por servirse de COOPMSD en provecho de terceros.
- e) Por entregar a COOPMSD bienes de procedencia fraudulenta.



- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que COOPMSD requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o créditos otorgados por COOPMSD.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPMSD, de los Asociados o de terceros.
- j) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
- k) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión

ARTICULO 21º - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. La exclusión será decretada por el Consejo de Administración, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para suspensión total de derechos establecido en el Capítulo de Régimen disciplinario. Notificada la resolución al Asociado afectado, este podrá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente por escrito el contenido del recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, esta se ejecutará de inmediato.

ARTICULO 22º - FALLECIMIENTO. La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso y el Gerente formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo.

ARTICULO 23º - EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de COOPMSD, como última alternativa de pago por parte del Asociado, se podrán efectuar los cruces necesarios.

En el caso de fallecimiento del asociado, los herederos o beneficiarios que haya designado lo subrogarán en derechos y obligaciones. En ausencia de éstos se aplicarán las normas sobre sucesiones.

Tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de este, acreditando su condición de tales, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: Si al efectuarse los cruces quedare un saldo a cargo por concepto de créditos hipotecarios o prendarios, cuyo término de vencimiento final este pactado a largo o mediano plazo, COOPMSD podrá refinanciar el saldo del crédito, modificando los intereses y las condiciones de pago, conforme lo determinen los reglamentos cuyas disposiciones a este respecto deberán quedar impresas en los títulos valores creadores de dichas obligaciones.